

4058 *ORDEN 423/38.056/1996, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de fecha 13 de octubre de 1995, dictada en el recurso número 964/1994, interpuesto por don Gabriel Bermúdez Iglesias.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el recurso número 964/1994, interpuesto por don Gabriel Bermúdez Iglesias, sobre reconocimiento de tiempo de alumno-aprendiz a efectos de trienios.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el 4 de agosto de 1994, fecha del otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la entidad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá enterponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Sevilla, 18 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, Pedro Gollonet Carnicero.

4060 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión de abril de 1989, de Obligaciones del Instituto Nacional de Industria al 12,30 por 100.*

En las condiciones de emisión de las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria al 12,30 por 100, emisión de abril de 1989, asumidas por el Estado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se contempla la posibilidad de amortización anticipada a opción del emisor en el séptimo aniversario de la fecha de emisión, el 27 de abril de 1996, al 100,75 por 100 de su valor nominal, según se señala en el apartado 2.3.8.b) del folleto informativo de la emisión.

A la vista de la situación actual de la financiación del Estado y de la evolución de los mercados de Deuda, es aconsejable disponer la amortización anticipada de la citada emisión, haciendo uso de la autorización contenida en la Orden de 25 de enero de 1996 y siguiendo el procedimiento que, en su apartado 4.1.3, se establece para la Deuda emitida o asumida por el Estado.

Por ello, en ejercicio de las facultades concedidas al Subdirector general de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Disponer la amortización, al 100,75 por 100 de su valor nominal, de la emisión de abril de 1989, de Obligaciones del Instituto Nacional de Industria al 12,30 por 100, cuyo importe nominal asciende a 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—La fecha de reembolso será la de su próximo vencimiento anual de intereses, el día 27 de abril de 1996, según se establece en el apartado 2.3.8.b) del folleto informativo de la emisión.

Tercero.—Las facturas de reembolso se presentarán de la misma forma que en las amortizaciones ordinarias y en los plazos previstos para aquéllas.

Cuarto.—El pago del reembolso de la emisión de 30 de abril de 1989, de Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, cuya amortización se dispone en el apartado primero de esta Resolución, se atenderá con cargo a la Sección 06 «Deuda Pública», concepto 06.04.011A.901, del Presupuesto del Estado.

V. I., no obstante, acordará.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—P. V., la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

4061 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones emitida por la Comunidad Autónoma de Madrid.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4059 *ORDEN de 18 de enero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Aceco Aceitunas y Conservas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Aceco Aceitunas y Conservas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A41682386 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Junta de Andalucía, habiéndole sido asignado el número 365-SE;

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la entidad «Aceco Aceitunas y Conservas, Sociedad Anónima Laboral», en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.